



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00221-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: JAIRO CAMACHO HURTADO
Demandado: DORMAN ORTIZ DEL CASTILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por, JAIRO CAMACHO HURTADO por conducto de apoderado judicial el doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, obrando mediante endoso en procuración, seguido contra el señor DORMAN ORTIZ DEL CASTILLO, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

1. Observa principalmente el despacho, que en el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** se estipula una normativa errónea a lo que es el título valor Letra de Cambio; se les recuerda, que los fundamentos de derecho de los títulos valores son regidos por el Código de Comercio. Es por lo anterior, que la parte actora deberá aclarar la duda que emerge en dicho acápite, toda vez que, los fundamentos de derecho es un requisito formal de la demanda.

2. Por otra parte, una vez analizado por este despacho el título valor –Letra de Cambio- aportado como prueba, se encuentra que la misma es ilegible y es por ello que se le REQUIERE al extremo activo que aporte nuevamente el título valor de manera nítida y a color, para poder hacer posible el estudio pertinente del mismo.

Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibídem*, adjuntar la enmienda a la demanda como mensaje de datos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.441.772 y con Tarjeta profesional No. 147.270 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.174

Buenaventura, 09-NOVIEMBRE-2021

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1069969f0d1e401c322c1a2fc843a3c691211a0aacd26ddb52529f4678ad9b58

Documento generado en 08/11/2021 12:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>